

**ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE INDUSTRIAL LÁCTEAS Y SUS DERIVADOS, EN LA QUE SE APRUEBAN ACUERDOS PARCIALES SOBRE LOS ARTICULOS RELATIVOS A VACACIONES E IT EN ENFERMEDAD COMUN**

**ASISTENTES**

**\* Por la Representación Empresarial – Federación Estatal de Industrias Lácteas (FENIL):**

- D. Luis Calabozo Morán
- D. Alejandro Martínez Mangas
- D. Pere Pascual
- D. Juan José Lunar
- D. José Manuel Herance
- D. José Luis Díaz Rubio
- Dña. María Trinidad Alcolado
- D. Antonio Paredes
- Dña Blanca Serrano

- **Asesores:** D. Manuel Pino Cruz  
Dña. Cristina Gonzalo Díaz

**\* Por la Representación Sindical:**

**POR CC.OO.**

- D. José Vicente Canet Juan
- José María García
- Alfredo Aranda
- Magdalena Coronado
- Santiago Pelayo
- Angel Fernández

**POR U.G.T.**

- D. Antonio Muñoz Ramos
- D. Juan Carlos García
- D. Narciso Tella
- Dña. Josefa Valentín

- D. Juan Jimenez
- D. Angel Muñoz

En la ciudad de Madrid, el 17 de julio de 2017 siendo las 12.00 horas, se reúne en la sede social de la Federación Estatal de Industrial Lácteas, en la calle Ayala, núm. 10, de Madrid, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal de Industrias Lácteas y sus Derivados con la asistencia de los miembros integrantes de la misma, a fin de dar lectura al contenido del acuerdo parcial alcanzado sobre determinadas materias que han sido objeto de negociación.

Toma la palabra el asesor de la patronal, D. Manuel Pino Cruz, que procede a entregar a cada uno de los miembros de la Comisión Negociadora una copia del Texto íntegro de dicho acuerdo parcial referido a la redacción del artículo 20 relativo a la retribución de las vacaciones y al complemento en IT por contingencias comunes (artículo 31 del CC)

**"" Artículo 20. Vacaciones.**

*El personal, cualquiera que sea su categoría profesional, tendrá derecho a unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales.*

*Quien cese en el transcurso del año sin haberlas disfrutado, tendrá derecho a que le sea abonada la parte del importe de dicho período proporcionalmente al número de meses trabajados durante el mismo. A estos efectos se computará como mes completo la fracción del mismo que exceda de diez días.*

*Las vacaciones se abonarán conforme a la retribución salarial media que habitualmente viniere percibiendo el trabajador por su jornada laboral ordinaria.*

*Las vacaciones serán concedidas en la época de menor actividad laboral, y al mayor número posible de trabajadores durante los meses de verano, siempre de acuerdo con las necesidades del servicio.*

*Para que los trabajadores puedan programar las mismas, se confeccionarán dentro de los dos primeros meses del año los oportunos calendarios, de acuerdo con el Comité de Empresa o Delegado de Personal. No obstante lo anterior los trabajadores deberán tener en todo caso conocimiento del período de disfrute de vacaciones con un mínimo de dos meses de antelación a la fecha de inicio de las mismas""*

**“ Artículo 31. Enfermedad Común.**

*En caso de enfermedad común o accidente no laboral, las empresas deberán complementar, a partir del tercer día de la baja, si procede, la diferencia resultante entre la suma de los conceptos de salario base y antigüedad mensual del trabajador y el 75% de la base reguladora de la prestación.*

*Para aquellos trabajadores que en la fecha de inicio de la baja lleven un mínimo de 5 meses sin haber faltado al trabajo, la empresa les abonará dicho complemento a partir del primer día de la baja.*

*A estos efectos, se entenderán como faltas al trabajo las ausencias por causas de enfermedad común, accidente no laboral y faltas no justificadas.*

*Este complemento se percibirá mientras el trabajador permanezca de alta en la empresa y por un máximo de 18 meses.””*

Leído y debatido el contenido final de los acuerdos, se procede a someter el texto a votación de los miembros integrantes de la comisión negociadora, mereciendo la aprobación unánime de todos ellos.

Seguidamente se acordó que el referido texto sea firmado por un sólo miembro que a tal fin designe cada una de las representaciones intervinientes.

Y en consecuencia se extiende el presente acta que es firmada en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**Por la Representación Empresarial:**



**La Representación Social:**

Por CCOO:



Por UGT:

